205

Calbatan Collado Vecino de la gamilla y para dando buestra sufi-
ciencia y abelidad y los servicios que aveis fecho a mi y a la ga orden
y esperiençia que spereis mi boluntad es que abraz de aqui adelante de
para en toda la vida seais mi regidor de la gamilla en lugar
de los alonso collado por renunçiacion de los quines de rrobles
de avila y por la presente mando a los conçejos justiçia y regimiento
cavalleros escuderos offiçiales y onbres buenos de la gamilla de que
que estando juntos en su ayuntamiento segun lo tienen de costum-
bre reciban de bos el dicho don esteban calbatan collado el juramento
y solemnidad acostumbrado el qual ansi hecho y no de otra manera
y os resçiban y ayan y tengan
ra por mi regidor y lo usen con bos en todo lo al concerniente y os
guarden y hagan guardar todas las onrras gracias merçedes franquezas
libertades exempçiones preeminençias prerrogativas e ynmunidades
que por razon de los offiçios debais aver y gozar y os deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas
al anejas y pertenesçientes segun lo otros guardo y recudio antiguamente
ansi como a cada uno de los dichos regidores que antes don gomez de la
gamilla de todo bien y cumplidamente de manera que no os falte cosa
alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni ympedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os reçibo
por regidor de los offiçios y al uso y exerçiçio de los dichos y os doy facultad
para lo usar y exerçer caso que por los sobredichos o alguno dellos
a el no seais reçibido y esta merçed os hago con tanto que el dicho a lon-
so collado aya vivido y viva despues de la fecha de la renunçiaçion
los veynte dias que la ley dispone y mande presenteis esta mi carta
en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el dia
de la fecha della en adelante y tomeis la posesion de los offiçios y no
lo haçiendo antes los ayais perdido y perdais y quede baco para hacer
merçed de la quien yo fuere servido y con que no tengais otro offiçio
de regimiento ni juraduria dada en madrid a veyntidias
del mes de março de mill y seisçientos y veyntinueve años
yo el Rey el marques de poBar, dotor don juan de oco, el
liçençiado don fernando piçarro y orellana, el liçençiado don gaspar
de Vracamonte yo antonio carnero secretario del Rey nuestro
señor la fize escrivir por su mandado registrada claudio de cos-
Chançiller pedro de tapia = emdo. vi. p. y. vn. ta. Concuerda con su original que
bolbi a entregar al dicho don esteban cor balan a que me remito y lo firme fecho Supra

Francisco Ferrer, que doy fee